

H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Administración 2018 - 2021.

Ciudadanos Regidores

PRESENTE:

Los suscritos **CC. Verónica Guadalupe Domínguez Manzo, Bertha Alicia Rocha García, Miguel Ángel Robles Limón**, Presidenta y vocales de la comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40 Fracción II y 41 Fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 39 numeral 19, de igual forma los artículos 82 Fracción IV y 84 Fracción I, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y demás relativos, de igual forma aplicables que en derecho corresponda; nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este órgano de Gobierno Municipal la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Municipal de Ocotlán, Jalisco; apruebe y autorice **LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL** que crea el **REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO** ; por lo que a efecto me permito formular la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En el marco de la Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 12 de Junio del año 2019, asentado en la Décimo Segunda Acta de sesión, en el cuarto punto del orden del día. Se expone el Acuerdo Legislativo emitido del Congreso del Estado en el cuál se exhorta a los municipios de la entidad para expedir el reglamento que regule la producción y venta de masa y tortilla en el ámbito de sus competencias.

Tomando en consideración que ya se cuenta con un reglamento de la industria de la masa y la tortilla de maíz y harina de trigo para el municipio de Ocotlán, Jalisco; pero que a su vez, este no se encuentra armonizado con las necesidades que se requieren en nuestro municipio tanto en materia de salubridad como en el marco normativo.

Un claro ejemplo de ello lo precisa la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1-202, la cual tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir, la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos en donde se procesan, así mismo, establece la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos, esta Norma Oficial Mexicana establece que el papel que se utilice para envolver el producto debe de contener en forma impresa o mediante etiquetas que especifiquen de manera clara y veraz, una lista de los ingredientes utilizados durante la elaboración de la masa.

Dicha norma no se encuentra contenida en el anterior reglamento y es parte fundamental del Acuerdo Legislativo emitido del Congreso del Estado.

II.- La Administración Pública Municipal 2018-2021, ha buscado los mecanismos necesarios para satisfacer las demandas de cada uno de los sectores que coexisten dentro del entorno municipal al mantener un estrecho contacto con sus habitantes, sin dejar pasar por alto el papel tan importante que desempeñan las cadenas productivas en el Municipio, mismas que además de ser generadoras de empleo fomentan el desarrollo económico y social tanto de la entidad como del estado, inclusive, del país.

Es por ello que a fin de estimular el desarrollo de las industrias, cualquiera que sea su nivel de competitividad se debe reglamentar su quehacer, a fin de equilibrar el impacto social y económico que pueda traer consigo su aparición, resguardando ante todo el beneficio de la población y asegurando la protección del medio ambiente.

Los molinos para nixtamal y las tortillerías han sido por tradición un giro que ha trascendido a través del tiempo, consolidándose como una industria, cuyo producto es, en gran medida, la base de la alimentación del mexicano, ya que su costo, permite que tengan acceso al mismo la mayor parte de los estratos sociales.

Así pues, esta Administración en un afán de seguir dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con todos los sectores involucrados en el desarrollo del Municipio, garante en ello del respeto a la Constitución, instrumenta en el marco de sus atribuciones los aspectos que tiendan a desarrollar de manera equilibrada las actividades de los particulares a fin de encontrar en convivencia pacífica la satisfacción de necesidades específicas.

A partir del fortalecimiento de esta industria se contribuye en la conservación de empleos dentro de aquellas entidades que, pese a los estragos económicos que en la actualidad vive el país y ante la falta de subsidio para esta industria, han sabido sortear su permanencia; incluso podemos establecer que además de sustentar la conservación de empleos, también se ha consolidado como una fuente generadora de los mismos en beneficio de las familias del municipio, repercutiendo en el consecuente mejoramiento del entorno socio-económico.

Mediante el presente **Reglamento** se pretende establecer las normas administrativas bajo las cuales procederá, en este municipio, la apertura y funcionamiento de los molinos para nixtamal y tortillerías, el otorgamiento de la licencia correspondiente y en su caso la licencia para la venta del producto de manera ambulante, así como las sanciones que procedan en caso de violación al mismo y los recursos de que dispone el particular para combatir las resoluciones que considere le afecten en la aplicación de este Reglamento.

La presente iniciativa especifica las obligaciones de los propietarios y encargados de los establecimientos tanto en molinos para nixtamal y tortillerías como en los centros de venta, así como las prohibiciones

respectivas y las circunstancias a atender en caso de traspasos y cambios de domicilio de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En el marco de la Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 12 de junio, llevada a cabo en el año 2019, asentado en la Décimo Segunda Acta de sesión, en el cuarto punto del orden del día. Se expone el Acuerdo Legislativo emitido del Congreso del Estado en el cuál se exhorta a los municipios de la entidad para expedir el reglamento que regule la producción y venta de masa y tortilla en el ámbito de sus competencias.

Es por ello que el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; turna en Conjunto con las Comisiones edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos como órgano Convocante y Gobernación, el asunto que tiene por objeto promover la iniciativa de ordenamiento municipal que actualice o derogue las disposiciones del reglamento de la industria de la masa y la tortilla de maíz y harina de trigo para el municipio de Ocotlán, Jalisco; o en su caso, la abrogación del mismo y la propuesta del nuevo ordenamiento municipal que regule la producción y venta de tortilla de maíz, así como la harina y tortilla de trigo en el Municipio de Ocotlán; Jalisco.

Del análisis en dicha comisión llevada a cabo el día 31 de Octubre del 2019 se desprende que el actual ordenamiento denominado **REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO** no se encuentra armonizado a las necesidades de nuestro municipio, desde su fecha de promulgación dicho reglamento únicamente ha sido reformado en dos ocasiones, siendo estas los años 2005 y 2008, respectivamente por lo que se considera conducente su derogación.

2. - La tortilla se hace a base de granos de maíz cocido con agua y cal, los cuales se muelen y se forma una masa la cual se aplana y se pone a cocinar en comal. En México se producen alrededor de 12 millones de toneladas de tortillas al año.

3.- La tortilla de maíz es el alimento con mayor tradición en México. Sobre todo en los grupos más desfavorecidos, la tortilla puede llegar a representar casi la mitad del consumo de energía. Es por todos sabido que en la canasta básica de la sociedad mexicana resulta imprescindible este producto que se encuentra integrado a la dieta básica y fundamental de la sociedad mexicana. Es por lo anterior que su demanda resulta evidentemente alta y que en muchas ocasiones esta es aprovechada para lucrar con el producto de una forma inadecuada para su manejo, por cuestiones esencialmente de índole sanitaria.

4.- De acuerdo a los datos proporcionados por la Cámara de la industria Alimenticia de Jalisco, nuestro estado se ubica en el tercer lugar a nivel nacional en la producción de harinas, tortillas y pan; sin embargo en tiempos recientes el sector tortillero ha sido fuertemente golpeado en su economía, cuestión provocada principalmente por los incrementos en los costos del gas, la energía eléctrica y el maíz, y en mucha mayor medida por la existencia y permisión al amparo de la autoridad de la competencia desleal que permite hoy en día la

venta del producto fuera de una tortillería sin una regulación pertinente.

El gremio en Jalisco ha denunciado que *"se requiera vender de 200 a 500 kilogramos diarios, es decir, una utilidad mínima de 400 pesos diarios, para mantener los empleos y cubrir los gastos de las siete mil unidades económicas jaliscienses que viven de la venta de tortillas.*

"El sector de la Masa y la Tortilla de México está en agonía y al borde de desaparecer, esto debido a que la gente ya no acude a comprar la tortilla tradicional a los centros de producción (tortillerías) y prefiere adquirirla en tiendas de abarrotes, informó: el Presidente de la Gran Alianza de Industriales de la Masa y la Tortilla de México, A. C., Juan Carlos Dávila Arteaga. Señaló que en las tiendas normalmente no vende kilos de a kilo, sino de 800 gramos al precio del kilo, no son recién hechas, no se conoce su verdadero origen así como las condiciones de calidad e higiene.

5.- Son actualmente muy pocos los municipios que han creado Reglamentos Municipales que no solo regulen la expedición de la licencia para este giro, sino que regulen la producción, venta y comercialización, permitiendo a la propia industria tener claros parámetros de calidad al amparo de la norma y con la tranquilidad de una sana competencia.

Cabe señalar que la Constitución del Estado de Jalisco confiere a los municipios esta facultad:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 86.- Corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinar las leyes.

Corresponde al Ayuntamiento o al Consejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal.

Corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de los bandos de policía y buen gobierno, a los servidores públicos denominados jueces municipales.

Corresponde al síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento."

6.- Un reglamento municipal debe establecer normas administrativas bajo las cuales se estipule de qué manera procederá la apertura y funcionamiento del otorgamiento de la licencia correspondiente, o la operación de los molinos para nixtamal y las propias tortillitas y por otro lado también establecer las sanciones que procedan en caso de violaciones al mismo.

7.- Cabe destacar que se encuentra vigente la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1-202, Productos y Servicios. Masa Tortilla, Tostadas y Harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan, especificación sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, la cual tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Asimismo, establece la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación.

En esta norma destacan elementos como el siguiente:

6.2.5.9.1.1 *En los establecimientos dedicados a la venta de tortillas de maíz a granel, se debe cumplir con lo siguiente:*

a) *El papel que se utilice para envolver el producto debe cumplir con lo señalado en el apartado 10 de este ordenamiento y debe contener en forma impresa o mediante etiquetas de manera clara y veraz los aditivos empleados durante la elaboración de la masa, conforme a lo señalado en el numeral 6.2.5.9.*

b) *Debe figurar una lista de ingredientes de la siguiente manera: "ingredientes": en la que se incluirá además el nombre genérico de los aditivos (emulsificantes, estabilizantes, gelificantes, espesantes y colorantes), o*

c) *Deben existir letreros en los que se incluya dicha lista de ingredientes en lugares visibles para el consumidor.*

6.2.6 Servicios

6.2.6.1 *El local debe tener recipientes para desperdicios con tapa, en cantidad y tamaño suficiente, de acuerdo a las necesidades.*

Es decir, existe ya una normatividad clara y obligatoria con la que debe manejarse este producto alimenticio y que evidentemente no cumplen los expendios que comercializan las tortillas en otra clase de giros como tiendas de abarrotes, cremerías, carnicerías y algunos negocios ambulantes.

Lo anterior resulta sumamente riesgoso para el consumidor final, que por una omisión de la autoridad adquiere un producto que debiera estar supervisado y manejado con especificaciones claras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento la presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contiene las disposiciones fundamentales que regulan la vida del Municipio en México. Dentro de esta nueva visión del Municipio Libre, destacan algunos aspectos, entre los cuales se puede señalar el reconocimiento del Municipio como el tercer orden de gobierno, así como del Ayuntamiento como máxima autoridad del mismo, y facultado en los ordenamientos estatales y federales. Por tanto, los citados ordenamientos obligan a respetar la competencia municipal para regular todo lo referente al funcionamiento del Ayuntamiento, y de igual forma, la estructura, denominación, facultades y obligaciones de la administración pública municipal que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 77, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco cita: que el Municipio podrá expedir reglamentos para la organización de la administración pública municipal.

TERCERO.- A su vez; el 23 de agosto de 2000, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, normatividad esencial de la administración pública municipal, consintiendo que el Ayuntamiento sea el máximo órgano de gobierno. La creación de esta Ley conservó como objetivo establecer las bases generales de la organización y funcionamiento de los Municipios. Así mismo, se examinó eliminar la enorme regulación que se establecía en la abrogada Ley Orgánica Municipal. Derivado de ello Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- En el mismo sentido, el artículo 53, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco establece como facultad de las regidoras y los regidores el presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

QUINTO.- La presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal que crea el **REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO** fue presentada en la respectiva sesión ordinaria de la comisión de Puntos Constitucionales en conjunto con Gobernación la cual se llevó a cabo el día Jueves 31 de Octubre, de igual forma en dicha sesión se discutió y aprobó como punto de acuerdo que se turne al pleno.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, propongo a ustedes el siguiente; **PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, Sometiendo a la consideración de éste Honorable Ayuntamiento, los siguientes puntos de;

P I D O:

PRIMERO: Se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación en conjunto con Salud e Higiene, para su análisis, discusión, estudio y posterior dictaminación.

SEGUNDO: Se apruebe la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL** que crea el **REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, en los términos expuestos.

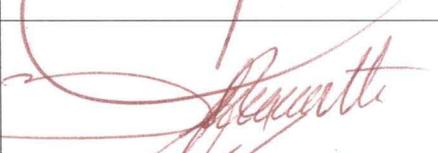
TERCERO: Se abroga el anterior **REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, Expedido en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; el día 30 de Junio del 2004 para su publicación y observancia, y posteriormente promulgado el día 12 de Julio del 2004.

CUARTO: Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Ocotlán, Jalisco, en el portal Gubernamental Web del Municipio, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO: Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO; ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS.	
C.VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO PRESIDENTA.	
C.BERTHA ALICIA ROCHA GARCÍA VOCAL.	
C. MIGUEL ÁNGEL ROBLES LIMÓN VOCAL.	

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

RECIBIDO

12:09 hrs

31 ENE. 2020

SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

con anexo.
Ángel

REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales procederá, en el municipio de Ocotlán, Jalisco, la apertura y funcionamiento de los molinos para nixtamal y tortillerías, (Establecimientos de Elaboración de nixtamal, masa, tortillas, totopos y producto que se asemeje).

Artículo 3.- Para los fines y efectos del presente Reglamento, los establecimientos sujetos de éste, se clasifican en:

Molino para nixtamal. - Son los establecimientos en donde se procesa maíz apto para consumo humano, con el fin de elaborar y moler el nixtamal que resulta de este proceso, y así, obtener masa con fines comerciales.

Tortillería. - Son los establecimientos en donde se elaboran tortillas con fines comerciales, ya sea mediante procesos manuales o mecánicos, utilizando como materia prima masa de maíz nixtamalizado y/o harina de maíz. (nopal, trigo molido o de cualquier harina, y/o cualquier básico comestible)

I.- Molino-Tortillería. - Son los establecimientos en donde se elaboran, con fines comerciales, tanto masa de maíz nixtamalizado, como tortillas hechas a partir de esta masa y/o de harina de maíz. (nopal, trigo molido o de cualquier harina, y/o cualquier básico comestible)

II.- Establecimiento.- Son los lugares en donde se elaboran, con fines comerciales, tanto masa de maíz nixtamalizado, como tortillas hechas a partir de esta masa y/o de harina de maíz. (nopal, trigo molido o de cualquier harina, y/o cualquier básico comestible)

Artículo 4.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación de este reglamento en los términos de sus respectivas competencias, de acuerdo a las leyes y reglamentos de aplicación municipal.

I.- El o la presidente municipal.

II.- El o la sindico

III.- El o la encargado (a) de Hacienda.}

IV.- El o la encargado (a) de padrón, licencias y reglamentos.

V.- Los o las inspectores (as) comisionados (as).

VI.- Los que determinen las leyes y reglamentos de aplicación municipal,

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- Licencia: la autorización expedida por la autoridad Municipal para que en un determinado establecimiento se realicen habitualmente y por tiempo determinado, actos, actividades o procesos correspondientes a un giro de índole lícito por haberse cumplido los requisitos específicos y/o especiales aplicados a ese giro.

II.- Permiso: la autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o moral, con o establecimiento realice por un temporaribilidad, tiempo específico o por acto un evento determinado, actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables.

III.- Autorización. - cualquier otro acto de anuencia de la autoridad para la realización de actos o actividades regulados por este reglamento no clasificable en las fracciones I,II de este artículo incluyendo el relativo al funcionamiento de horario extraordinario.

IV.- Registro Municipal: la inscripción en el padrón de comercio de:

1. Las personas físicos o morales que realicen actos o actividades regulados por este reglamento.
2. Los establecimientos en donde se realizan actos o actividades regulados por este reglamento.
3. El inicio, el aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente, o su cancelación temporal o definitiva en el padrón.

V.- Aviso al Padrón Municipal de Comercio: el aviso que debe presentarse en los casos, forma y términos a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

VI.- Cedula Municipal de Licencias: el documento único expedido por la autoridad municipal, mediante el cual se acredita la licencia autorizada respecto de dicho establecimiento para la realización de los actos o actividades reguladas por este reglamento.

VII.- Encargados: se entenderá por la persona a la que se le confiera la comisión de responsable a cargo y en ausencia del dueño. A quien se le denominara representante del establecimiento.

VIII.- Responsable del Establecimiento: Serán todos aquellos que independientemente de la naturaleza de su trabajo realicen actos, y/o actividades

laborales que se presume están por y en encargo de una negociación o establecimiento, así mismo que realicen labores de administración, vigilancia, administración dentro o fuera de la negociación o establecimiento.

IX.- Otros: Serán aquellos familiares directos o indirectos afines al sujeto registrado que por encomienda o en su auxilio atiendan la negociación o establecimiento.

CAPÍTULO II

SON FACULTADES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- El otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos enumerados en el Artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 7.- Practicar las inspecciones administrativas necesarias en días y horas en que funcionen los establecimientos por las personas autorizadas legalmente previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo.

Artículo 8.- Para que se cumpla y observe el presente Reglamento la Autoridad Municipal, establecerá el servicio de inspección y vigilancia a cargo del personal que la Dirección de Padrón Licencias y reglamentos lo determinen.

El Ayuntamiento podrá celebrar con el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Salud los convenios en los que se determine el control y vigilancia sanitaria de los productos, así como las acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento, la Normas Oficiales Mexicanas, leyes estatales y federales u otros ordenamientos afines de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo Séptimo de la Ley General de Salud y el Título Noveno de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Artículo 9.- La aplicación de las sanciones por violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 10.- las infracciones de las presentes disposiciones, que serán aplicables según las circunstancias, a juicio de la autoridad municipal, consisten en:

- I. Amonestación pública o privada según sea el caso.
- II. Amonestación escrita con registro al padrón de licencias
- III. Multa de 30 a 300 veces de salario mínimo vigente en la zona.
- IV. Suspensión temporal de actividades.
- V. Clausura definitiva del establecimiento
- VI. Revocación de la licencia, permiso o autorización.

VII. Decomiso de mercancía en establecimientos que no contando con la licencia para la venta de tortilla caliente, lleve a cabo dicha actividad, esto conforme a las normas aplicables.

Debiéndose considerar el derecho de Audiencia y defensa del infractor.

Artículo 11.- Será clausurado por el Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, los establecimientos con el giro de molinos de nixtamal y/o tortillería y conexos que se creen en el municipio sin licencia o cedula municipal de funcionamiento respectivo o según sea la gravedad del caso que violen los artículos establecidos en los reglamentos municipales y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 12.- Sancionar a los giros que dejen de operar dentro de un periodo mayor de 15 días consecutivos sin dar aviso por escrito a la autoridad municipal, dicha sanción será de 20 días de salario mínimo general, sin perjuicio de los procedimientos aparejados de la revocación de la licencia o cedula municipal.

Artículo 13.- En general, la aplicación y vigilancia de este Reglamento.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- Solo previa licencia expedida por el encargado de Padrón, Licencias y reglamentos del Ayuntamiento Ocotlán, Jalisco, podrán instalarse y funcionar los establecimientos mencionados en el Artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 15.- las personas interesadas en instaurar este tipo de negocios deberán remitirse con la solicitud de licencia o la cedula Municipal los datos y documentos siguientes:

I.- Ubicación e identificación exacta del establecimiento, negociación, molino o tortillería que se pretenda establecer.

II.- Nombre y domicilio particular de la persona solicitante

III.- Copias de identificación oficial con fotografía.

IV.- Comprobante de domicilio del particular y del establecimiento donde se pretende instaurar negocio.

V.- Carta-Compromiso de Conocer, observar y cumplir la normatividad, reglamentos y medidas sanitarias que las autoridades indiquen y señalen

Artículo 16.- Los interesados en obtener las licencias a las que se refieren los Artículos anteriores, deberán presentar a las oficinas del encargado de Padrón, Licencias y

reglamentos de este Ayuntamiento, la solicitud correspondiente, además de cumplir con los requisitos que esta dependencia requiere para dar trámite a su solicitud.

Artículo 17.- Se exime del requisito de licencia, para la elaboración artesanal de tortillas de masa, maíz y cualquier harina que se realice o haga en fondas o restaurantes para los fines de consumo en propios como de medida de acompañamiento de los alimentos que prestan u y exclusivos del servicio.

Artículo 18.- no se otorgarán licencias para el funcionamiento de molino de nixtamal y/o tortillería que se utilice como materia prima masa de maíz nixtamalizado y/o harina de maíz. (Nopal, trigo molido o de cualquier harina, y/o cualquier básico comestible) cuando exista una distancia menor a 300 metros entre giros similares, lo anterior conforme lo establece el Reglamento de Comercio Para el Municipio de Ocotlán, Jalisco en su Artículo 53.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 19.- Obtener la licencia municipal de funcionamiento para la producción y venta de masa y tortilla de maíz y harina de trigo, previo el pago de los derechos municipales, señalados en la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 20.- Los propietarios o encargados de establecimientos deberán sujetarse a las siguientes medidas y disposiciones:

I. Molinos para Nixtamal y Tortillerías:

- a) Exhibir en lugar visible el original de la licencia respectiva correspondiente.
- b) Sujetarse a las actividades que estipule la licencia.
- c) Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta de descomposición.
- d) No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.
- e) El establecimiento debe contar con lavabo exclusivamente para el aseo de manos.
- f) Las mesas y mostradores utilizados en el expendio de masa y tortillas deben ser lisos, limpios y de acero inoxidable.
- g) Para la protección de masa y tortillas deben usarse recipientes o lienzos limpios.
- h) El personal que manipule el producto deberá hacerlo con las manos limpias, libres de joyas y uñas cortas.

Las cortadas o heridas sobre la piel deben cubrirse con material impermeable.

i) Los trabajadores deberán presentarse aseados y con ropa limpia, además deberán usar delantal, cubre boca y cofia.

j) El personal en contacto con el producto deberá capacitarse sobre buenas prácticas de higiene en el manejo de alimentos y contar con los documentos respectivos expedidos por institución autorizada.

k) El establecimiento deberá llevar un registro de las actividades de fumigación y control de fauna nociva que se realice por contratación o auto aplicación. Señalando en el mismo el nombre del proveedor, fecha en que se realizó, tipo de fumigante y demás elementos que permitan conocer los mecanismos empleados para tal fin.

l) Los establecimientos deberán fijar, en el área del mostrador, y a la vista de los clientes, la información relativa al tipo de maíz que procesan, si utilizan harina de maíz, si utilizan en el proceso aditivos, conservadores, blanqueadores u otras sustancias, y especificarlas.

Las letras de esta información deberán tener una longitud mínima de treinta centímetros, asimismo, deberán contar con los registros de resultados de análisis que corroboren lo declarado, análisis que el propietario o encargado deberán ordenar cuando menos cada 180 días naturales.

m) En caso de que se usen aditivos, independientemente de lo dispuesto en la cláusula anterior, se debe llevar un registro en que se inscriba el nombre del aditivo, concentración de uso, fecha y nombre del responsable.

n) Para el traslado de la masa de los molinos a las tortillerías u otros consumidores, ésta deberá transportarse en envases cerrados, de manera que no quede expuesta al medio ambiente, además de cumplir lo dispuesto en el inciso "h" de este Artículo.

ñ) Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibirles la documentación que les requiera.

o) La Autoridad Municipal vigilara que los propietarios o encargados de los establecimientos de este ramo, exhiban en lugar visible el público, el precio de la tortilla, los ingredientes y sus proporciones.

p) Las demás que establezcan este Reglamento u otras disposiciones legales de la materia. Cuando en estos establecimientos se elaboren tortillas para su comercialización en los Centros de Venta, aparte de cumplir con la Norma Oficial Mexicana número 187-SSA1-2002, deberá, además, observar las siguientes disposiciones:

- 1) Solo se podrá empacar tortilla fría.
- 2) El empaque deberá estar sellado herméticamente y hecho de materiales plásticos de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes que no reaccionen o alteren las características del producto.

- 3) El empaque deberá contener en forma impresa, con tinta de grado alimenticio o etiqueta, la denominación del producto, la declaración de ingredientes de acuerdo con el inciso "o" de este Artículo, la identificación y domicilio del fabricante, la información nutricional, la fecha de fabricación y la fecha de caducidad.

La declaración de ingredientes incluirá los aditivos (emulsificantes, estabilizantes, gelificantes, espesantes y colorantes).

Artículo 21.- Se rigen por el presente Reglamento todas las personas que operen establecimientos o locales cuyo giro sea la producción y venta de masa y tortilla de maíz y harina de trigo.

En todo momento, para la realización de las actividades referidas con anterioridad, se deberá de cubrir los requisitos previstos tanto en el presente reglamento como en el Reglamento de Comercio Para el Municipio de Ocotlán, Jalisco en su artículo 53 y cumplir con las NORMA OFICIALES NOM-187-SSA1/SCFI-2002, NOM-093-SSA1-1994 Y NOM-120-SSA1-1994, NOM-051-SCFI/SSA1-2010 para su vigilancia y cumplimiento.

Artículo 22.- todo negocio debe contar con las medidas necesarias de seguridad señalas por la dirección de Protección Civil y Bomberos del municipio, con la finalidad de evitar accidentes,

Artículo 23.- todos los negocios de molino y tortilla, están obligados a dar aviso al Gobierno Municipal cuando pretendan cambio de domicilio su negocio, esto conforme lo establece el Reglamento de Comercio Para el Municipio de Ocotlán, Jalisco, en su artículo 12, 13,53 y demás aplicables en la materia.

Artículo 24.- los industriales de la masa y la tortilla de maíz del municipio de Ocotlán, Jalisco, están obligados a respetar el presente reglamento, así como los acuerdos y/o convenios aceptados por la mayoría de los industriales.

CAPITULO V

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 25.- Elaborar masa o tortilla con semilla de maíz, como materia prima masa de maíz nixtamalizado y/o harina de maíz. (nopal, trigo molido o de cualquier harina, y/o cualquier básico comestible) que no reúnan las condiciones necesarias de higiene y calidad establecidas en las NORMAS OFICIALES MEXICANAS señaladas en el presente reglamento, para obtener un buen producto de calidad e higiene para los habitantes de este municipio.

Artículo 26.- Queda prohibido a los propietarios o encargados, de molinos, tortillerías lo siguiente: Realizar su actividad fuera de sus establecimientos por sí solo, o a través de

terceras personas mediante la comercialización o venta de tortillas y masa en la vía pública sea ambulante, fijo, semifijo o móvil.

Artículo 27.- se exime del artículo anterior la comercialización en agencias y delegaciones, donde no se cuente con el servicio establecido de molinos de nixtamal y/o tortillerías señaladas por la autoridad municipal.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 28.- Las sanciones al presente Reglamento se impondrán conforme a lo dispuesto por el Título Octavo del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 29.- Cuando un establecimiento sea sancionado por motivos de salubridad, por incumplimiento a la normatividad que prevea la Secretaria de Salubridad y Asistencia, por las previstas en el presente reglamento y/o violaciones en su empaque, procederá además de lo dispuesto en el Artículo anterior, el decomiso de la mercancía involucrada y en su caso según la gravedad valorada y bajo la tutela de protección al consumidor se procederá a la clausura parcial e inclusive a la cancelación de la licencia municipal.

Artículo 30.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación del presente Reglamento, procederá lo dispuesto por el Título Noveno del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla del Municipio de Ocotlán, Jalisco aprobado el 30 de junio del 2004 y promulgado el 12 julio del 2014, el cual quedara sin efecto.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO. - El presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de la página oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y en los estrados del palacio municipal.

CUARTO. -Una vez publicado, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

QUINTO. - todo lo no establecido en el presente se estará a lo establecido en el Reglamento de Comercio para el Municipio de Ocotlán, Jalisco de manera supletoria y concomitante.